

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1952.

NUM. 3

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-179

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Salario Mínimo que deberá regir en todos y cada uno de los Municipios del Estado de Hidalgo durante los años 1952-1953.

Pachuca, Hgo., a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTO para resolver el expediente número uno del mes de octubre próximo pasado relativo al Salario Mínimo que deberá regir en todos y cada uno de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, durante los años 1952-1953, de acuerdo con las opiniones que al respecto rindieron las Comisiones Especiales del Salario Mínimo de cada uno de los Municipios del Estado, en acatamiento a la Convocatoria que al efecto lanzó la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, y

RESULTANDO:

Que con fecha primero de octubre del presente año esta H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado giró la Convocatoria a que se refiere el artículo 415 de la Ley Federal del Trabajo a todos los Municipios que componen el Estado a fin de que éstos integraran las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, haciéndolo quince de los ochenta y dos Municipios del Estado, dichas Comisiones Especiales del Salario Mínimo, actuaron en la siguiente forma: Apam \$3.00 campo; Tecozautla \$2.50 campo; Epazoyucan \$3.00 campo; Xochiatipan \$2.00 campo; Huasca de Ocampo \$2.75 campo; Calnali \$2.50 campo; Tepetitlán \$2.50 campo; Santiago Tulantepec \$3.25 campo; Alfajayucan \$2.00 campo; Santiago de Anaya \$2.50 campo; Tula \$3.50 campo; Comercial \$5.00 e Industrial \$5.00; La Reforma \$2.50 campo; Zimapan \$2.25 campo; \$3.50 comercial, \$3.75 Industrial; Pisaflores \$2.50 campo; Actopan \$3.00 campo; de esa manera resulta que la opinión rendida es incompleta y de donde existen sesenta y siete Municipios que no mandaron su opinión.

SUMARIO:

5-179.—Lista del Salario Mínimo que deberá regir en los Municipios del Estado en los años 1952-1953.— 19 20.

5-3331.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Guadalupe, Municipio de Zimapan. Hgo. 21 24.

5-134.—Cancelación del exequatur Núm. 1 en favor del Sr. Mathew John Vincent Blood-Smyth. 24.

Avisos Judiciales y Diversos, 25 26.

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 426 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje dió cumplimiento con lo ordenado en dichos preceptos legales al convocar a todos los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, para que integraran las Comisiones Especiales para la fijación del Salario Mínimo en sus correspondientes Jurisdicciones emitiendo su opinión al respecto una mínima parte.

De todos estos Municipios solamente quince cumplieron con lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo, no obstante que se les giró el Instructivo explicando la forma en que deberían llevar a cabo sus trabajos, en vista de este resultado, la Junta se avoca el conocimiento de la situación planeada por la fijación del Salario Mínimo en el Estado, de acuerdo con los artículos 419 y 426 de la Ley invocada y tomando en cuenta la situación económica que prevalece en el Estado, previamente constituida en Tribunal Pleno la Junta tomó en cuenta las razones que expusieron los representantes Obreros y del Capital, así como las expuestas por el C. Presidente de la Junta quien dijo: Que a fin de no lesionar los intereses tanto del obrero como del patrón y para que la fijación del Salario Mínimo no afecte las actividades del campo, comerciales e Industriales, considere prudente que los Salarios Mínimos que deben fijarse para todos los Municipios del Estado para los años de 1952-1953 deben ser aumentados en un \$0.50 cincuenta centavos más a los salarios fijados en Resolución de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por lo que respecta a las actividades del Campo, Comercial e Industrial en general, con excep-

ción de los Municipios de Pachuca, Tulancingo, Tula y Real del Monte, a los que se fijó un Salario Mínimo Industrial de \$5.25 (CINCO PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS) y \$4.00 pesos Comercial, \$3.00 pesos campo por lo que se refiere al Municipio de Tula de Allende. Por lo tanto estando conforme la Junta en Pleno con lo anteriormente propuesto por el C. Presidente de la misma, procede a Resolver lo conducente.

Por lo expuesto es de Resolverse y se Resuelve:

I.—A partir del día Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos regirá en todos los Municipios del Estado de Hidalgo, los Salarios Mínimos conforme al tabulador siguiente:

Municipios	Camp.	Com.	Ind.
Actopan	\$ 3.00		
Apam	„ 3.00		
Almoloya	„ 3.00		
Atotonilco el Grande	„ 2.50		
Atlapexco	„ 2.50		
Alfajayucan	„ 2.50		
Acatlán	„ 3.00		\$ 4.25
Acaxochitlán	„ 2.50		
Agua Blanca de Iturbide	„ 2.50		
Ajacuba	„ 2.50		
Atitalaquia	„ 3.00		
Atotonilco de Tula	„ 2.50	\$ 3.50	„ 4.25
Cardonal	„ 2.50		
Calnali	„ 2.50		
Cuautepec	„ 3.00		
Chapantongo	„ 2.50		
Chilcuautla	„ 2.50		
Chapulhuacán	„ 2.50		
El Arenal	„ 2.50		
Emiliano Zapata	„ 3.00		
Elozochitlán	„ 2.50		
Epazoyucan	„ 2.50		
Francisco I. Madero	„ 3.00		
Huejutla	„ 3.00		
Huautla	„ 3.00		
Huasca de Ocampo	„ 2.50		
Huazalingo	„ 2.50		
Huichapan	„ 2.50		
Huehuetla	„ 2.50		
Ixmiquilpan	„ 3.00		
Jaltocán	„ 3.00		
Jacala	„ 2.50		
Juárez de Hidalgo	„ 2.50		
La Misión	„ 2.50		
Lolotla	„ 2.50		
Mixquiahuala	„ 3.00		
Metztitlán	„ 3.00		
Metzquititlán	„ 3.00		
Molango	„ 2.50		
Mineral del Chico	„ 2.50		
Mineral del Monte	„ 3.00	\$ 4.50	\$ 5.25
Mineral de la Reforma	„ 3.00		
Metepec	„ 2.50		
Nepala de Villagrán	„ 2.50		
Nicolás Flores	„ 2.50		
Omitlán de Juárez	„ 2.50		

Orizatlán	„ 3.00		
Pacula	„ 2.50		
Pisaflores	„ 2.50		
Pachuca	„ 3.00	\$ 4.50	\$ 5.25
San Salvador	„ 2.50		
Santiago de Anaya	„ 2.50		
San Agustín Tlaxiaca	„ 2.50		
Singuilucan	„ 3.00		
Santiago Tulantepec	„ 3.00		
San Bartolo Tutotepec	„ 2.50		
Tepeapulco	„ 3.00		
Tlanalapa	„ 3.00		
Tlanchinol	„ 2.50		
Tecoautla	„ 2.50		
Tepehuacán de Guerrero	„ 2.50		
Tlahuiletepa	„ 2.50		
Tizayuca	„ 2.50		
Tolcayuca	„ 2.50		
Tulancingo de Bravo	„ 3.00	\$ 4.50	\$ 5.25
Tenango de Doria	„ 2.50		
Tula de Allende	„ 3.00	„ 4.00	„ 5.25
Tepeji del Río	„ 2.50	„ 3.75	„ 4.50
Tepetitlán	„ 2.50		
Tetepango	„ 2.50		
Tezontepec de Aldama	„ 3.00		
Tlaxcoapan	„ 3.00	„ 3.75	„ 4.25
Tianguistengo	„ 3.00		
Tasquillo	„ 2.50		
Villa de Tezontepec	„ 2.50		
Xochiatipan	„ 2.50		
Xochicoatlán	„ 2.50		
Yahualica	„ 2.50		
Zapotlán de Juárez	„ 2.50		
Zempoala	„ 2.50		
Zacuatlipán	„ 3.00	„ 3.75	„ 4.25
Zimapan	„ 2.50	„ 3.75	„ 4.00

II.—Los CC. Presidente Municipales vigilarán su cumplimiento estrictamente con esta Resolución dentro de los límites de su Jurisdicción a fin de que el Salario Mínimo que se establece no resulte ilusorio.

III.—Quedan exceptuados de la fijación del salario Mínimo los domésticos de uno y de otro sexo que desempeñan las labores de aseo, asistencia, y demás del servicio interior de una casa y otro lugar de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

IV.—De la presente Resolución remítase copia a todos y cada uno de los Presidentes Municipales que integran el Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Economía Nacional, al Departamento del Trabajo, al C. Gobernador del Estado, con la súplica a esta última Superioridad de que se sirva ordenar la publicación de esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes y mandarla imprimir sacando de ella quinientos ejemplares para su distribución en los Municipios.

V.—Glosado que sea en el expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en que se publique esta Resolución, archívense los expedientes todos relativos a la fijación del Salario Mínimo.

ASI lo resolvieron y firmaron los miembros que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado. Doy fe.—El Presidente de la Junta. Luis G. Campero.—Representantes del Trabajo: Justino Castillo, Francisco Lozano Muñoz, Francisco Durán.—Representantes del Capital: Jesús Rodríguez, Lic. José Delgado Hidalgo, Lic. Samuel Arias.—El Secretario de la Junta, Lic. Virgilio Reynoso.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-3331

Al margen, un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de Tierras promovido por los vecinos del poblado de GUADALUPE, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de mayo de 1933, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 14 de junio de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27, Tomo LXVI, correspondiente al 16 de julio del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, comisionó a un empleado de esa propia Dependencia para que, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, equivalente al 63 del Código Agrario en vigor, procediera a recabar los datos técnicos y censales, diligencia esta última que no se llevó a cabo, no obstante que fueron nombrados los representantes de los propietarios y de los vecinos interesados; y como las Autoridades locales no emitieron su fallo en el plazo señalado por el artículo 62 de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, equivalente al 68 del Código Agrario en vigor, se recogió el expediente por la Delegación acatando las disposiciones comprendidas en el artículo 50 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, por lo que debe considerarse resuelto negativamente por el C. Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Agraria antes mencionada, equivalentes al 68 del propio Código Agrario en vigor.

Con objeto de poder continuar la tramitación del expediente, la Delegación de este Departamento en Pachuca, Estado de Hidalgo, comisionó a un Ingeniero de esa Dependencia para

que se trasladara al poblado gestor y procediera a recabar los datos técnicos y censales faltantes. El citado profesionista, en cumplimiento de las ordenes recibidas, procedió al levantamiento del censo agropecuario, que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 856 habitantes de los que 133 son jefes de familia y 269 presuntos capacitados con derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado de GUA DALUPE tiene categoría de pueblo y se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Zimapán, distante 8 kilómetros de la cabecera de este Municipio, a 5 kilómetros del poblado de Los Remedios a 3 kilómetros de Santiago y a 2 kilómetros de San Pedro, poblaciones que se comunican entre sí por caminos de herradura y algunos por trazos de la carretera México-Laredo, encontrándose los primeros en mal estado de conservación, que el poblado peticionario posee una superficie de 619-60 Hs., de los cuales 505-60 Hs. son de temporal, 102-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 11-60 Hs. ocupadas por la zona urbanizada; que las tierras de cultivo las disfrutan en propiedad varios vecinos y las de agostadero en forma comunal; aunque son de propiedad particular; que el clima del lugar es templado; que las lluvias principian en junio y terminan en octubre, y los cultivos principales son el maíz, frijol y cebada, con rendimientos de 50, 30 y 251, respectivamente; que dentro de los terrenos ocupados por el poblado existen unos manantiales con rendimiento de 10 litros de agua por segundo; que los vecinos se dedican también, aunque en corta escala a la manufactura de lana y jarcia. Los que elaboran con materias primas que adquieren en lugares cercanos al pueblo; que existe una escuela mixta federal que es atendida por dos profesores; que las colindancias del poblado son: por el Norte con el rancho de San Pedro, por el Oriente con los ranchos de Maguey Blanco y Rancho Viejo, por el Sur con el poblado de Tenguedhó y el de Lázaro Gárdenas y por el Poniente con el pueblo de Santiago; que la situación económica del 50% de los vecinos es difícil por no contar con tierras de cultivo, no obstante ser agricultores; y que como finca afectable dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra la siguiente:

La Hacienda de La Estancia, que según informes del Inspector y del Registro Público de la Propiedad, pertenece a la Testamentaria del señor Pedro Bello, la cual tiene una superficie de 15289 Hs. De esta superficie solamente se planificaron 12550 Hs. de terrenos en general de los cuales 9 Hs. son de riego, 293 Hs. de temporal, 402-80 Hs. de laborable, 10299-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, 1456-40 Hs. de monte y 40 Hs. ocupadas por caminos.

Se hace constar que el señor Merced Bello, albacea de la Testamentaria antes mencionada se dirigió al C. Gobernador del Estado manifestando que la Testamentaria que representa está dispuesta a hacer sesión de la finca aludida para beneficio de los poblados inmediatos entre los que se encuentran los de San Pedro, GUADALUPE y Tanguedhó, a excepción de una fracción que se encuentra invadida por los vecinos del poblado de la Encarnación. El ocurso manifestado que al hacer la donación gratuita de la finca en su totalidad, se le condonarían totalmente las contribuciones que la testamentaria que representa ha dejado de pagar al fisco del Estado en su Administración de Rentas de Zimapan, y se le exceptuó de la propiedad de dicha finca ya que desde el año de 1932 la tienen en posesión los vecinos de la misma, por cuyo motivo no han hecho el pago de las contribuciones correspondientes, pidiendo además que los ranchos de La Media Luna y La Estanzuela, ubicados en la jurisdicción de Ixmiquilpan, propiedad de la misma Testamentaria sean declarados inafectables en vista de la superficie con que cuentan y ser el único patrimonio que queda a la sucesión del señor Bello.

Por datos que obran en la Delegación respectiva se llega al conocimiento que el rancho de la Media Luna posee una superficie de 52 Hs. de las cuales 25 Hs. son de riego, 25 Hs. de terrenos improductivos y 2 Hs. de terrenos cerriales, equivalentes a 31-50 Hs. de terrenos de riego teórico; y que el rancho de La Estanzuela tiene una superficie de 55 Hs. de las cuales 25 Hs. son de riego y 30 Hs. de temporal y monte, equivalentes a 34-37-50 Hs. de riego teórico, sumando las superficies de los dos ranchos 65-87-50 Hs. de riego teórico.

El Rancho Viejo que pertenece a la señora Esperanza Chávez de Olvera con superficie de 892-40-08 Hs. de las cuales 41-60 Hs. son de temporal, 8-88 Hs. de agostadero con maguey, 761-52-08 Hs. de monte alto y 80-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 140-53-01 Hs. de riego teórico. Respecto a este predio se reservan sus tierras para dotar al poblado cercano de Tanguedhó, cuya resolución se dicta con esta misma fecha.

Existen además dentro del radio de 7 kilómetros el Rancho de San Pedro con superficie de 173-80-20 Hs. de riego que fué fraccionado en 7 porciones según escrituras registradas en 22 de enero de 1932 o sea con anterioridad a la fecha de la publicación de las solicitudes de ejidos de San Pedro, GUADALUPE y Tanguedhó, por cuyo motivo resulta inafectable.

El Rancho de Maguey Blanco con superficie de 224-40 Hs. de las cuales 360 Hs. son de temporal y 220-80 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalente a 57 Hs. de riego teórico, por

lo cual es de considerarse igualmente inafectable.

El rancho del Aguacate que también es de considerarse como inafectable en vista de encontrarse fraccionado en 7 porciones, según escrituras registradas con fecha 16 de abril de 1931, teniendo cada una de ellas una superficie menor de la que señala el Código Agrario para la pequeña propiedad.

El rancho de El Llano, el cual se encuentra dividido en 2 porciones con posterioridad a la fecha de las solicitudes mencionadas de San Pedro, GUADALUPE, y Tanguedhó, pero que aun que cuenta con una superficie de 264-25 Hs. de teóricas de riego, es de considerarse inafectable en vista de que esta superficie ya fué tomada para la dotación definitiva del poblado de Lázaro Cárdenas, hoy Los Remedios, al cual en breve se le dará posesión.

En segundo término existen los ranchos de Dedho y ex-Hacienda de San Pablo, los cuales no se describen en vista de encontrarse fraccionados en pequeñas porciones y constituir por lo tanto pequeñas propiedades.

Resultando Cuarto.—Revisada que fué por el Departamento Agrario la documentación censal, se llegó a la conclusión de que la diligencia practicada con anterioridad fué correcta, por cuyo motivo deberá considerarse para la resolución Presidencial el número de 269 individuos capacitados.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente y como consecuencia de la notificación que para el efecto se hizo a los propietarios presuntos afectados, el señor Merced Bello, como Albacea de la Testamentaria del señor Pedro del mismo apellido, propietaria de la hacienda de La Estancia alegó en los términos mencionados en el Resultando Tercero de esta resolución, los cuales se analizarán con posterioridad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente comprobada al demostrarse que en el mismo existen 269 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades: y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con respecto a los alegatos presentados por el señor Merced Rello, con su carácter de albacea de la Testamentaria de don Juan del mismo apellido, no son de tomarse en consideración ni es de accederse a los solicitado por no afectar la finca en su totalidad para dotar a los tres poblados en vista de la calidad de las tierras que tiene y de que con las afectaciones que sufrirá por estas dotaciones todavía le quedará una superficie mayor de la que señala el Código Agrario para la pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como afectable en el presente caso únicamente la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del señor Pedro Rello, esta finca será la que reporte el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede revocar la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder a los vecinos del poblado de GUADALUPE una superficie total de 2738 Hs. de las que 106 Hs. serán de temporal y laborable, 2352 Hs. de agostadero para cría de ganado y 276 Hs. de monte. Con las tierras de labor que se dotan se formarán 13 parcelas de 8 Hs. cada una, 12 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, dejándose la extensión de agostadero para cría de ganado y de monte para los usos comunales del poblado beneficiado.

Se dejan a salvo los derechos de los 257 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que quedará obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de GUADALUPE, Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado mencionado con una superficie total de 2738 Hs. DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS de terrenos en general, que se tomarán íntegramente de la hacienda de La Estancia, propiedad de la Testamentaria del señor Pedro Rello, en la forma siguiente: 108 Hs., CIENTO OCHO HECTAREAS de terrenos de temporal y laborable, 2352 Hs., DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 276 Hs. DOS CIENTAS SETENTA Y OCHO HECTAREAS de monte.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Testamentaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 257 individuos para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de

la Unión, en México, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, **ING. CLICERIO VILLAFUERTE**.—Rúbrica.

5-128

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTICA

ATENTA RECOMENDACION

Señores: Propietario, Arrendatario, Gerente, Administrador, Encargado, Contador, Auditor o tenedor de Libros de uno o más establecimientos industriales, cualesquiera que sean su clase de actividad, su ubicación o magnitud:

Si desea usted hacerse a sí mismo un servicio importante y hacer también un servicio al país; si quiere demostrar su civismo y buena voluntad de cooperar al progreso nacional, y por otra parte, si desea evitarse **SEVERAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**, proporcione **DATOS CORRECTOS Y COMPLETOS** para el V Censo Industrial, en el cuestionario respectivo; pero antes de contestarlo, lea usted cuidadosamente el **INSTRUCTIVO**.

Para que usted pueda cumplir con lo que establece el Decreto del Censo Industrial, a continuación se explican cuáles son los conductos por los que puede recibir el cuestionario respectivo.

1.—Si usted es socio o miembro de una Cámara Industrial, ella tiene la obligación de enviarle el cuestionario por correo certificado con acuse de recibo, o entregárselo personalmente.

2.—Si usted **NO** es socio o miembro de una Cámara Industrial, y su establecimiento, está ubicado en el Distrito Federal, en Guadalajara, Mérida, Monterrey, Puebla, León o Torreón, un empleado especial de la Dirección General de Estadística le entregará personalmente dicho cuestionario.

3.—Si usted no queda comprendido en ninguno de los casos anteriores, la Dirección General de Estadística, por conducto de la Junta Local o Municipal del Censo Industrial, le enviará

su cuestionario, por correo certificado con acuse de recibo, o se lo entregará directamente, o bien lo citará por conducto de la Presidencia Municipal o en una de las Cámaras Industriales para hacerle entrega, mediante recibo, de su cuestionario.

Por tanto, si el día 20 de diciembre de este año de 1951, usted todavía no ha recibido su cuestionario del Censo Industrial, **DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO**, según el caso, a su respectiva Cámara de Industria, a la Junta Local o Municipal del Censo, o a la Dirección General de Estadística. Balderas Núm. 71. México, D. F., **CONSERVANDO, PARA FINES DE ACLARACION**, copia sellada y firmada del recibo de su solicitud, si usted la entregó personalmente, o comprobante del correo certificado, si usa este servicio postal.

La devolución de su cuestionario, **CORRECTA Y COMPLETAMENTE CONTESTADO**, puede hacerla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. La entrega personal será en sobre cerrado, en las Oficinas de la Dirección General de Estadística, Balderas 71, México, D. F., o en las Agencias Generales de la Secretaría de Economía en las entidades

La **DEVOLUCION POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, goza de franquicia postal, y para ésto es suficiente que usted rotule su sobre, cubierta o "cuja" en la forma siguiente:

Contiene un Cuestionario del Censo Industrial.

Dirección General de Estadística
México, D. F.

5-134

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores,

Cancelación del Exequatur Núm. 1 concedido al señor Mathew John Vincent Blood-Smyth. Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur Núm. 1, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se había concedido al señor Mathew John Vincent Blood-Smyth, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **MANUEL TELLO**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-53

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Lic. Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto de 5 de diciembre de 1951, convócanse postores para primera almoneda remate, celebrarse Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las doce horas del día trece de febrero de 1952, del inmueble denominado "Fracción tres de la ex-Hacienda de Tecocomulco" ubicado Municipio Cuauhtepic, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: al Norte, con los lotes números 21 y 13; al Este, con parte de los lotes 16, 22, 23 y 24; al Sur con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán y al Oeste, con los lotes 42, 31, parte del 20 así como del 16. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-Hacienda de Tecocomulco.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos), valor pericial del inmueble.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en Periódico Oficial del Estado, "Sol de Hidalgo" Pachuca, Tableros Notificadores Juzgado Civil Pachuca, del Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en Tableros Notificadores Presidencia Municipal de Tulancingo; y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuauhtepic y Juzgado Conciliador de Cuauhtepic, Hgo.

Pachuca, Hgo., 7 de diciembre de 1951.—El Actuario, Roberto L. García. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

5-46

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN

E D I C T O .

Carolina Morales de Vázquez, vecina esta ciudad, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión finca urbana ubicada Plaza Constitución número cinco, esta población. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 19 de 1951.—El Secretario, Claudio Campos Beltrán. 2—2

Administración de Rentas. Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1951.—Recibido, enero 7 de 1952.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN E D I C T O .

María Marcelina Bautista, pretende adquirir propiedad por prescripción positiva, de pequeño terreno ubicado pueblo Progreso, Municipio Mixquiahuala, lindando: Norte, cincuenta metros, con Servando Estrada; Oriente, veintidós metros, con Juan Tolentino; Sur, cincuenta metros, con Porfirio Monroy; Poniente, veintidós metros, con calle pública. Promovió este Juzgado diligencias jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, para tal efecto. Por auto veintidós diciembre último mandose convocar personas se creyeren con derecho fin se opondan dentro de tres días contados última publicación presente edicto, que se hará por dos veces consecutivas, siete en siete días en Periódico Oficial Estado, el "Sol de Hidalgo" y "Renovación" más parajes públicos Actopan y Progreso.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Actopan, Hgo., 8 de enero de 1952.—El Juez de 1ª Instancia, Lic. Carlos Castelán Melo. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1952. Recibido, enero 12 de 1952.

5-110

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

E D I C T O

Señora Lita Gutiérrez.

En juicio divorcio promovido su contra, se ha dictado auto dice: Molango, Hgo., a diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Por presentado señor Humberto Fasci, escrito cuenta y copias simples acompañando, demandando divorcio necesario de su esposa Lita Gutiérrez, fundándose causal separación casa conyugal por más de tres meses. Artículos 339 y 340 fracción VIII Código Civil vigente Estado. Fundamento artículos 154, fracción XII, 253, 427 Código Procedimientos Civiles se admite demanda vía y forma propuesta. Regístrese. Dése intervención C. Agente Ministerio Público. Ignorándose domicilio señora Melita Gutiérrez con fundamento artículo 121 fracción Código Procedimientos Civiles, notifíquese demandada por edictos publicaranse por tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y en el "Sol de Hidalgo", emplazándola término quince días después última publicación, conteste demanda inteligencia no contestarla presumiránse confesados hechos propios demanda, teniéndose por perdido derecho dentro del mismo debido ejercitar. Artículo 131 Código Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Juez de Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando con Secretario Ciudadano Félix Olguín Nájera.—Doy fé.—V. Jonguitud.—F. Olguín N. —Rúbricas.

Lo comunico a usted por vía de notificación en forma.

Molango, Hgo., enero 11 de 1952.—El Secretario, Félix Olguín Nájera. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados enero 14 de 1952.—Recibido, enero 16 de 1952.

5-109

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

María Carmen Hernández, ha promovido ante Juzgado, una Información Ad-perpetuam Dominio, efecto declárese propietaria, prescripción positiva, predio rústico con casita nombrado «Bóveda», sito Ranchería Sabinita, este Municipio. Medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., septiembre 14 de 1951.—El Secretario. *Marcos Anzures Torres.* 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 14 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952

5-116

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

Francisca Martínez Ramírez, promovió Información Ad-perpetuam Dominio, solicita decláresele propietaria prescripción positiva predio rústico «La Joya», sito Ranchería La Sabinita, este Municipio; medidas y colindancias constan escrito inicial autos. Dicho inmueble es fracción predio inscrito fiscalmente José Feliciano Martínez.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., enero 10 de 1952.—El Secretario, *Marcos Anzures Torres.* 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 10 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952.

5-117

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Bonifacio, Fortino, Atilano y Pedro Díaz Esquivel, promovieron Información Ad-perpetuam Dominio, solicitan decláreseles propietarios, prescripción positiva, predio rústico sin nombre, sito Ranchería «El Cajón», este Municipio; medidas y colindancias constan escrito inicial autos. Inmueble es fracción predio inscrito fiscalmente Gabino Díaz

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., enero 10 de 1952.—El Secretario, *Marcos Anzures Torres.* 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 12 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952

5-108

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

María Guadalupe Nava y Félix López, promovieron Información Ad-perpetuam Dominio, solicitan decláreseles propietarios, prescripción positiva, la primera predio rústico «La Cruz» y «Cerrito», el segundo predios rústicos «Dongonfr» y «Cerrito», sitios Ranchería La Sabinita, este Municipio; medidas y colindancias constan escrito inicial autos. Dichos inmuebles son fracciones predio inscrito fiscalmente Domingo López.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil. Huichapan, Hgo., enero 10 de 1952.—El Secretario, *Marcos Anzures Torres.* 2-

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados enero 14 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952.

5-113

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

E D I C T O .

Mediante información de dominio pretende obtener Conrado Márquez del Valle declaración adquisitiva por prescripción del predio número ciento dieciséis (ante 62) calle Reforma esta ciudad, colinda: Norte, 32 metros, Eusebio Hernández; Sur, 12.80, Tirso Pagola 23.30, José Melo Montiel; Oriente, 6.63, José Sánchez Poniente, ubicación. Quienes tengan derecho sobre inmueble deslindado deben ejercitarlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., enero 14 de 1952.—El Actuario, *Roberto L. García.* 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952.

5-162

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

E D I C T O

Paula Callejas, promovió Información Ad-perpetuam decláresele propietaria dos predios sin nombre situados en Maxthá y Danzibojay, este Municipio. Linderos constan expediente.

Publíquese este aviso dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil

Huichapan, Hgo., enero 5 de 1952.—Asa., *Bernardo Rojo.* Asa., *Jesús Hernández Trejo.* 2-

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 8 de 1952.—Recibido, enero 23 de 1952

5-163

ADMINISTRACION DE RENTAS DE HUICHAPAN

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que diez días después de su segunda publicación y a las diez horas, se llevará a cabo en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada «Crucero», ubicada en la calle de Patoni número 11 de esta ciudad, embargada la Sucesión Intestamentaria del señor Lorenzo Rufin por la cantidad de \$2,310.48 correspondiente al impuesto sobre Herencias y Legados, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor de \$5,000.00. Cinco Mil Pesos, valor en que aparece registrada la finca de referencia.

Huichapan, Hgo., a 10 de enero de 1952. El Administrador de Rentas, *Rafael Guerrero Villagrán.* 2-

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 10 de 1952.—Recibido, enero 23 de 1952.